

Sesión nº 1.405 (extraordinaria)  
celebrada el 23 de septiembre de 1953.

Se abre la sesión a las 11 horas.

Presidencia del señor Marche; asisten los Directores señores Adelsoff, Durán, Grand, Igquierdo, Bagariaque, Barain, Béteille, Müller von Mühlentrock, Oguín, Searle y Vidal, el gerente señor del Río y el Subgerente Secretario señor Amiagada. Conforme, además, el Vicepresidente señor Schmidt.

Especialmente invitados asisten el ministro de Hacienda señor Flórez y el superintendente de Bancos señor Puga.

ley Orgánica del artículo 42, letra a), control cuantitativo y cualitativo  
Banco central. sobre los créditos. El señor Presidente expresa que esta sesión tiene por objeto estudiar con el ministro de Hacienda y con el Superintendente de Bancos la medida definitiva que se dará a la circular que se acordó enviar a los bancos, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 42, de la ley orgánica del Banco, que se refiere al control cuantitativo y cualitativo sobre los créditos.

En seguida el Secretario lee el proyecto de circular aprobado por el Directorio en sesión nº 1.400, extraordinaria, celebrada el 7 del mes en curso, y al cual el señor ministro de Hacienda y el señor Superintendente de Bancos han propuesto algunas modificaciones.

Se da por aprobado el prólogo de la citada circular. A continuación se pone en discusión la primera de las normas generales sobre el desarrollo y distribución de las colocaciones, cuyo texto es el siguiente:

"1º.- Modular la expansión de los créditos, de tal modo que los aumentos futuros impliquen

"una gradual reducción de la tasa del incremento anual re-  
 "gistrada en el año pasado para todas las instituciones  
 "en conjunto. Se considera por ahora aceptable una  
 "tasa de incremento que no excede de un 2% men-  
 "sual, aumento que deberán tratar de no superar  
 "las instituciones especialmente en sus operaciones  
 "de crédito, y que se aplicará sobre el monto de sus co-  
 "locaciones registradas al 31 de agosto próximo pasado.  
 "Las instituciones que hubieren mantenido un incre-  
 "mento mensual inferior al 2% indicado, procurarán  
 "no exceder el ritmo que han seguido hasta ahora y  
 "las que lo hubieren superado deberán adoptar las  
 "medidas necesarias para ajustarse a este porcentaje.  
 "En casos especiales deberán solicitar la autorización  
 "del Directorio del Banco Central para alterar las nor-  
 "mas indicadas, el que procederá a resolverlos con el  
 "concurso de la Superintendencia de Bancos".

Al respecto la Superintendencia de Bancos en comu-  
 nicación de fecha 14 del presente, expresa que sería convenien-  
 te rebajar del 2% al 1,5% la tasa de expansión mensual de  
 las colocaciones.

El señor Presidente hace notar que el 2% men-  
 sual establecido en la circular necesariamente será inferior,  
 en la práctica, desde el momento que también se señala  
 que las instituciones que hubieren mantenido un incre-  
 mento inferior al 2% deben procurar no exceder el ritmo  
 seguido hasta ahora. El 2% sólo será aplicable, en conse-  
 cuencia, a aquellas instituciones que hubieren superado  
 este porcentaje.

El señor Puiga se refiere a diversas conversacio-  
 nes que ha sostenido con el ministro de Hacienda señor  
 Fernández y a los estudios practicados por la Comisión Especial  
 que tuvo a su cargo la redacción de la circular. Señala  
 al respecto que, para no aumentar el porcentaje de expansión  
 que tuvieron los créditos el año pasado, que fué de 20%,  
 sería conveniente fijar sólo un 1,5% la tasa de incremento,  
 en vez de un 2%. En caso contrario podría inducir a creer  
 que hay una explícita autorización para aumentar aún más  
 el total de las colocaciones. Asimismo, considera el señor  
 Puiga, que sería conveniente fijar como monto de las colo-  
 caciones sobre las cuales se aplicaría este porcentaje el mis-  
 mo al 31 de julio último, en vez del 30 de junio, como lo

propuso el señor ministro de Hacienda, debido a que en esta fecha comienzan ya a notarse los efectos de la modificación del régimen de cambios y representa más fácilmente las necesidades del mercado.

Deja constancia el señor superintendente que, en general, no es partidario que se impongan normas más rígidas a los bancos en materia de concesión de créditos. Considera que se obtendrían mayores ventajas si simplemente se les solicitara su cooperación, sin perjuicio, naturalmente, de impartirles algunas instrucciones en cuanto a la orientación y fiscalización del crédito bancario.

En cuanto al porcentaje de aumento de las colocaciones, en discusión, estima el señor superintendente que el 1,5% debería servir de índice para un período de no más de 30 días y según lo que aconseje la práctica, ajustar periódicamente esta autorización de algo.

En relación con el margen de aumento el señor ministro de Hacienda comparte lo expresado por el señor Puga. Considera peligroso señalar como máximo de expansión de las colocaciones el 2% mensual porque daría origen a un aumento de 24% anual de las colocaciones, cifra superior a la del año pasado.

Estima el señor ministro que podría resultar arbitrario fijar una fecha determinada para señalar el monto sobre el cual comenzaría a operar un determinado aumento mensual. más equitativo sería señalar el promedio de las colocaciones de los últimos tres meses.

A propósito de la sugerencia del señor ministro de Hacienda, el señor Presidente señala que el total de las colocaciones bancarias incluyendo la caja nacional de Ahorros alcanzaba a \$ 33.625.000.000.- el 30 de junio. Este total al 31 de julio ascendía a \$ 34.038.000.000.- y a \$ 28.774.000.000.- al 31 de agosto. El porcentaje de aumento en los últimos doce meses, según cálculos practicados por la Sección estadística del Banco, alcanzaba a 20,4%.

Está de acuerdo el señor Marchke en la conveniencia de fijar, como monto base de las colocacio-

nes bancarias el promedio de los últimos tres meses, es decir, el promedio del monto de las estadas de las colocaciones presentados a la Superintendencia al 10 de julio, 10 de agosto y 10 de Septiembre.

Después de un breve debate se aprueba la indicación del señor Presidente.

A continuación se discute el porcentaje de aumento y la indicación presentada por el señor ministro de Hacienda y el señor Superintendente para rebajarlo del 2% al 1,5%.

El señor Bagarigue expresa que desea dejar testimonio de su opinión al respecto. Dice: el punto de vista económico sólo interesa que el promedio de las alzas de las colocaciones bancarias no excedan en un determinado período de cierto porcentaje, o sea, no importa que individualmente una institución bancaria pueda excederse siempre que al mes siguiente modere su límite de expansión y dentro de un año recupere el término medio señalado.

Los bancos de provincias, continúa el señor Bagarigue, en determinadas épocas del año necesitan aumentar sus colocaciones con el objeto de satisfacer la demanda de créditos de sus clientes, ya sea para efectuar las siembras o para financiar los trabajos de las cosechas. Con el objeto de no provocar dificultades, especialmente a la agricultura,aría conveniente que el límite de exceso no fuera rígido y se permitiera a las instituciones bancarias excederse siempre que se mantuviera un término medio anual, prefijado.

El señor Durán hace presente que en la forma como está redactada la circular se contempla el caso excepto por el señor Bagarigue. Sin embargo, no tiene inconveniente para que se haga una expresa excepción respecto de los bancos que no tienen su oficina principal en Santiago o Valparaíso.

El señor von Müllenbrock comparte también el criterio del señor Bagarigue y formula indicación para que en la circular se indique que los bancos regionales podrán exceder el margen de aumento mensual, previa autorización del Presidente del Banco central y del Superintendente de Bancos, a quienes les corresponderá dar curso a estas autorizaciones, sin que sea necesario consultar al Directorio. En esta forma se atendería rápidamente a las exigencias del momento.

El señor Béthive comenta la excepción propuesta

y la estima justificada por las mismas razones que se han dado a conocer. Es obvio que los bancos de Santiago y Valparaíso, que atienden principalmente las demandas de crédito de la industria y del comercio no necesitan la elasticidad de aquellos cuyas colocaciones de preferencia, en beneficio de la agricultura, aumentan en determinadas épocas del año.

El señor Müller expresa que la diferencia que los señores Directores hacen entre las colocaciones de los bancos regionales y la de los bancos de otras playas es más aparente que real, desde el momento que los préstamos otorgados a la industria y comercio, también, en muchas oportunidades, benefician en forma directa a la producción agrícola.

Apreciado el problema en su aspecto general, nuevamente deja constancia el señor Director, que no es partidario de establecer límites fijos para la expansión de las colocaciones. Estas medidas rígidas pueden traer más inconvenientes que ventajas en la política crediticia que se proponen seguir el Banco, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos. Recuerda el señor Müller que en una reunión anterior, cuando se trató esta materia se opuso, aún al límite de 2% mensual, porque si bien desde junio de 1952 hasta junio de 1953 el índice del costo de la vida alcanzó a un 24%, en los meses de julio y agosto se ha elevado en un 14% más y continuará subiendo en lo que resta del presente año, porque en el último trimestre se dejarán sentir en toda su intensidad las consecuencias de la fijación del cambio único.

No es posible, agrega el señor Müller, establecer en forma categórica un límite de aumento de los márgenes de las colocaciones de 1,5% sin conocer, con antecedentes ciertos, las cantidades de que los bancos podrían disponer con motivo de la limitación de los créditos a las actividades que en adelante, por no considerarse que contribuyen al fomento de la producción, quedarán fuera de toda posibilidad de préstamo. Las económicas o mayores disponibilidades que por este concepto tengan las instituciones financieras, en el total de sus colocaciones, es el único antecedente que permitirá determinar si es o no suficiente

de el margen de aumento que se señala.

Finalmente expresa el señor Director que es preferible tratar de detener el proceso inflacionista adoptando exclusivamente medidas de restricción de orden crediticio, sin considerar, en conjunto, otras también de fundamental importancia.

A propósito de lo manifestado por el señor Müller, el señor ministro de Hacienda destaca que es muy interesante la conclusión a que llega el Fondo monetario internacional en el informe definitivo redactado por los funcionarios que visitaron nuestro país a principios del presente año. En efecto, en uno de los cuadros que se insertan en este documento se hace una comparación entre el porcentaje de aumento experimentado por el costo de la vida en los años 1948, 1949, 1950 y 1951 y la oferta de dinero en el mismo período. Estos datos estadísticos demuestran que la expansión de los medios de pago fué más rápida que el aumento de los costos y por lo tanto tuvo influencia en el alza de éstos. Como consecuencia de lo anterior el informe llega a la conclusión que es indispensable que se adopten medidas para detener la expansión monetaria y crediticia con el objeto de que surtan efecto las demás medidas que deben aplicarse para detener la inflación.

El señor Superintendente de Banres se refiere a lo manifestado por el señor Müller y expresa que de lo expuesto por el señor Director se deduce que es partidario de efectuar solamente recomendaciones a los bancos para que limiten la expansión de sus colocaciones sin fijarles un determinado porcentaje a fin de que no se interponga la producción.

Señala al respecto el señor Puga que en el primer proyecto de la nueva ley orgánica del Banco central se consideró la conveniencia de que el Banco y la superintendencia actuaran sobre los créditos que conceden los bancos comerciales como una manera de controlar la creación de dinero giral. Se estudió la posibilidad de pedir a las instituciones bancarias que encuadren sus colocaciones dentro de un presupuesto semestral a base del índice de precios al por mayor y del ritmo de la producción. Como este procedimiento resultaba muy complejo en la práctica, se llegó a la conclusión que era mejor facultar al Banco central para que, conjuntamente con la superintendencia de Ban-

cos, ejerciendo un control cuantitativo y cualitativo sobre los créditos, pero siempre teniendo en cuenta las demandas indispensables de la producción.

Sin duda, continúa el señor Superintendente, las consecuencias de la suspensión de los cambios preferenciales que recién se están dejando sentir ya ha tenido influencia en los precios y por lo tanto, las medidas que se tomen respecto a la limitación de créditos debe ser, como ya lo ha dicho, por períodos cortos, de no más de 30 días.

Por otra parte, agrega el señor Puga, para apreciar debidamente el problema en estudio debe tenerse en cuenta que, en lo que se refiere a la fijación de la tasa de interés, los bancos en conformidad a lo dispuesto en la ley n° 4694, podían colocar en el segundo semestre hasta el 18,07 %, pero la ley n° 11.134 dictada últimamente, obligó a los bancos a bajar el promedio de sus intereses como máximo a 14,46 %. Esta medida disminuirá la utilidad de las instituciones bancarias y no podrá compensar la disminución de la tasa de interés con un aumento en sus colocaciones, debido a que el Banco Central y la Superintendencia de Bancos les fijarán un límite de crecimiento mensual. En consecuencia, los bancos comerciales no estarán en situación de atender las futuras peticiones de mejoramiento de renta que le formulen sus empleados. Es partidario, sin embargo, el señor Superintendente, que el Banco Central y la Superintendencia de Bancos hagan uso, desde luego, de la facultad que ha tenido la sabiduría de concederles el legislador en la letra a) del artículo 42 del Decreto con Fuerza de Ley n° 106, porque hasta la fecha los controles de crédito efectuados han carecido de autoridad.

El señor Batalier es partidario que tanto el Banco Central como la Superintendencia de Bancos dicten normas para la concesión de créditos y señala los porcentajes de incremento mensual, porque no puede negarse que el monto de las letras que se operan en los bancos comerciales, exceden en dos o más veces al volumen de la producción efectiva agrícola e industrial del país. Hay alusivo, continúa el señor Director, en el

descuento de otras. cita el señor Batelín, como ejemplo, las transacciones que se efectúan sobre la producción de vinos que, en muchos casos, da origen a compra-venta de un determinado producto en que intervienen diversos intermediarios.

El señor Searle observa que generalmente en el segundo semestre del año los bancos reciben más peticiones de créditos que en el primero. La fijación del salario agrícola y aumento de las imposiciones por bajas sociales influirá considerablemente en el monto de los créditos que soliciten los agricultores, de manera que estima que para las instituciones bancarias será muy difícil atender debidamente su clientela dentro del margen de 1,5% mensual, como se quiere señalar en la circular que se dirigirá a los bancos comerciales.

El señor von Mühlensack se refiere nuevamente a la excepción que es conveniente hacer respecto de los bancos de provincia porque a las razones de orden general que se han dado a conocer, debe agregarse los últimos temporales que, especialmente en el sur del país, provocará fuertes demandas de créditos. Por estas razones considera indispensable que se autorice un mayor margen de expansión en las colocaciones de los bancos regionales.

El señor Batelín señala que también sería conveniente consignar en esta circular una recomendación en el sentido que los bancos comerciales procuraran que sus créditos se otorguen directamente al productor, con el objeto de evitar la intervención de intermediarios.

El señor Presidente expresa que de lo expuesto por los señores Directores se deduce que habrá acuerdo para fijar la tasa de incremento de las colocaciones en 1,5% mensual, agregando que en casos calificados el Presidente del Banco Central, de acuerdo con el Superintendente de Bancos, podría autorizar un mayor margen de expansión a los bancos regionales, o sea, a aquellos que no tienen su oficina principal en Santiago o Valparaíso y que esta tasa de aumento se aplicaría sobre el promedio de los saldos de las colocaciones bancarias registradas al 10 de julio, 10 de agosto y 10 de septiembre, según cálculos que practicará la Superintendencia de Bancos y que comunicará oficialmente a las instituciones bancarias. Asimismo, se dejará testimonio de la recomendación indicada por el señor Batelín para que los ban-

cos, en lo posible, traten de que sus créditos se concedan directamente al productor.

El Directorio así lo acuerda, con la abstención del señor Müller.

Se pone en discusión el punto segundo y por no haber observaciones se da por aprobado. Su texto es el siguiente:

"2º... la modificación del régimen de cambios podría significar una mayor demanda de crédito sobre las instituciones bancarias. Sin embargo, se estima que la tasa de cierre de las colocaciones contempladas en el número anterior, permitirá satisfacer las demandas legítimas de nuevos créditos si se considera también que por otra parte hay menores disponibilidades de divisas".

"Las instituciones bancarias deberán exigir de sus deudores una declaración firmada en que conste el origen de los documentos llevados a descuento y el destino que se dará a los créditos que soliciten. Sin perjuicio de lo anterior, podrán pedir documentos y demás antecedentes que estimen convenientes para comprobar el destino de los créditos que se concedan".

El secretario lee en seguida el punto tercero de la circular que señala las operaciones que se abstendrán de financiar directa o indirectamente los bancos comerciales, cuyo texto dice así:

"3º... los bancos comerciales se abstendrán de conceder créditos para financiar directa o indirectamente las siguientes operaciones: compra - venta de bienes raíces, excepto aquellas operaciones que tiendan a facilitar la adquisición de viviendas basta, construidas de acuerdo con la ley 9135; lotes de sitios y parcelaciones; ventas a plazo de artículos tales como artefactos eléctricos de uso doméstico, radios, refrigeradores, etc., excepto aquellas operaciones en que el beneficiario del crédito sea el productor; afor-

"tes de capital; operaciones inmobiliarias; compra de oro y divisas; compra-venta de automóviles; importaciones de artículos incluidos en las listas que autorizan retenciones de exportaciones de oro y vinos; viajes; compra-venta de alhajas, joyas y objetos de arte; en general, todas aquellas transacciones que a juicio de las instituciones bancarias no justifiquen el otorgamiento de créditos y no contribuyan a facilitar la producción y distribución de artículos necesarios. Los créditos personales de consumo o para satisfacer necesidades imposcindibles, se limitarán a casos urgentes calificados y dentro de un límite razonable."

Respecto a la prohibición de otorgar créditos a las operaciones inmobiliarias, se acuerda dejar testimonio que esta disposición no es aplicable a los comedores de la Bolsa de Comercio, quienes seguirán contando con el crédito que les otorgan los bancos para la liquidación de sus operaciones y desarrollo normal de sus actividades. En consecuencia, esta disposición no afecta a los particulares que desean obtener de un banco recursos para intervenir en operaciones inmobiliarias.

Se pone en discusión el punto cuarto de la circular y después de un breve cambio de ideas se aprueba su redacción en los siguientes términos:

"4º... las instituciones de crédito deberán tender a orientar los recursos crediticios hacia las actividades de la producción y distribución que significuen un aporte efectivo y útil a la economía nacional. Los Bancos deberán procurar que sus créditos, en lo posible, se otorguen en forma directa al productor. Las prohibiciones indicadas en el número anterior y la redistribución de créditos que las empresas bancarias emprendan por propia iniciativa ajustándose a la orientación anteriormente señalada, permitirán ampliar las facilidades crediticias a las actividades que requieran una mayor utilización de estos recursos, sin rebasar las tasas de expansión indicadas bajo el número 1º, y sin provocar perturbaciones a las actividades económicas del país."

Después de un breve debate se acuerda redactar el punto quinto de la circular en los siguientes términos:

"5º... El Banco del Estado y los Bancos comerciales enviarán el día sábado de cada semana desde el mes de octubre próximos, simultáneamente

"a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central, una nómina detallada de las operaciones de crédito, individualmente considerando cada beneficiario, cuyo monto, desde la fecha de la nómina anterior, demuestre un aumento que según el Banco Central que se hayan realizado las operaciones sea inferior a las siguientes cantidades:

"Bancos con capitales y reservas su-	
"periores a 250 millones de pesos	aumentos \$500.000
"Bancos con capitales y reservas de	
"100 a 250 millones de pesos	\$300.000
"Bancos con capitales y reservas in-	
"feriores a 100 millones de pesos	\$200.000

"Estas nóminas contendrán además del nombre completo del beneficiario del crédito, la indicación del giro de sus negocios, el fin para el cual ha sido solicitado el o los préstamos según declaración del solicitante, o bien el origen de las libranzas o letras tratándose de operaciones de descuento!"

"Se subentiende que las operaciones que no alcancen estos límites se sujetarán también a las condiciones que señala el n° 3º."

Finalmente y a indicación del señor Superintendente de Bancos se acuerda incluir el punto sexto, que dice como sigue:

"6º... las normas establecidas en la presente circular, regirán hasta el 31 de Octubre del presente año. En caso de que no se hubieran hecho observaciones, o bien, que formuladas éstas no hubieran sido aceptadas por el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, se entenderá prorrogado dicho plazo por otros meses y así sucesivamente".

Por último y en mérito de lo expuesto se acuerda dirigir a los bancos comerciales, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo n° 42 de la Ley Orgánica del Banco Central, la siguiente circular que será suscrita por el Presidente del Banco señor Machado y por el Superintendente de Bancos señor Puga: cualquier acción tendiente a obtener una

relativa estabilización monetaria, debe ser acompañada del control cuantitativo del crédito y de una decidida orientación de los recursos financieros hacia las actividades productivas.

Esta Institución y la Superintendencia de Bancos, en el ejercicio de las atribuciones que les otorga la nueva Ley Orgánica del Banco Central solicitan la cooperación de las empresas bancarias para que procedan en el ordenamiento de sus operaciones dentro del propósito enumorado.

ambas instituciones han preferido, en una primera etapa, actuar fundamentalmente a base de la cooperación que, sin duda, se prestarán las empresas bancarias, fijando normas generales para el futuro desarrollo y orientación de los créditos. No obstante lo anterior, se están estudiando detenidamente los antecedentes necesarios para una acción más concreta y directa sobre esta materia, que se aplicaría en el caso de que no se alcanzara plenamente el propósito que se persigue en esta primera etapa.

Las normas generales sobre desarrollo y distribución de las colocaciones que el Banco Central y la Superintendencia de Bancos han acordado, y cuya observancia solicitan de las instituciones de crédito, son las siguientes:

1º Moderar la expansión de los créditos, de tal manera que los aumentos futuros impliquen una gradual reducción de la tasa del incremento anual registrada en el año pasado para todas las instituciones en conjunto. Se considera por ahora aceptable una tasa de incremento que no excede de un 1,5% mensual, aumento que deberán tratar de no superar las instituciones separadamente en sus operaciones de crédito, y que se aplicará sobre el promedio de los saldos de las colocaciones registradas al 10 de julio, 10 de agosto y 10 de septiembre últimos; cálculo que será comunicado por la Superintendencia de Bancos.

El Presidente del Banco Central de acuerdo con el Superintendente de Bancos, en casos calificados podrá autorizar un mayor margen de expansión a los Bancos regionales, o sea, a aquellos que no tienen su oficina principal en Santiago o en Valparaíso.

2º La modificación del régimen de cambios podrá significar una mayor demanda de créditos sobre las instituciones bancarias... Sin embargo, se estima que la tasa de aumento de las colocaciones contempladas en el número anterior, permitirá satisfacer las demandas legítimas de mayores créditos si se considera también que por otra parte hay menores disponibilidades de divisas.

Las instituciones bancarias deberán exigir de sus deudores una declaración firmada en que conste el origen de los documentos llevados a descuento y el destino que se dará a los créditos que soliciten. Sin perjuicio de lo anterior, podrán pedir documentos y demás antecedentes que resulten convenientes para comprobar el destino de los créditos que se concedan.

3º Los bancos comerciales se abstendrán de conceder créditos para financiar directa o indirectamente las siguientes operaciones: compra-venta de bienes raíces, excepto aquellas operaciones que tiendan a facilitar la adquisición de viviendas baratas, construidas de acuerdo con la Ley n° 9135; lotes de sitios y parcelaciones; ventas a plazo de artículos tales como artefactos eléctricos de uso doméstico, radios, refrigeradores, excepto aquellas operaciones en que el beneficiario del crédito sea el productor; aportes de capital; operaciones bursátiles; compra de oro y divisas; compra-venta de automóviles; importaciones de artículos incluidos en las listas que autorizan retornos de exportaciones de oro y vienes; viajes; compra-venta de alhajas, joyas y objetos de arte; y, en general, todas aquellas transacciones que a juicio de las instituciones bancarias no justifiquen el otorgamiento de créditos y no contribuyan a facilitar la producción y distribución de artículos necesarios... Los créditos personales de

consumo o para satisfacer necesidades imposibilitadas, se limitarán a casos urgentes calificados y dentro de un límite razonable.

4º. Las instituciones de crédito deberán tender a orientar los recursos crediticios hacia las actividades de la producción y distribución que signifiquen un aporte efectivo y útil a la economía nacional. Los Bancos deberán procurar que sus créditos, en lo posible, se otorguen en forma directa al productor. Las prohibiciones indicadas en el número anterior y la redistribución de créditos que las empresas bancarias emprendan por propia iniciativa ajustándose a la orientación anteriormente señalada, permitirán ampliar las facilidades crediticias a las actividades que requieran una mayor utilización de estos recursos, sin sobrepasar las tasas de expansión indicadas bajo el número 1º, y sin provocar perturbaciones a las actividades económicas del país.

5º. El Banco del Estado y los Bancos comerciales enviarán el día sábado de cada semana desde el mes de Octubre próximo, simultáneamente a la Superintendencia de Bancos y al Banco central, una nómina detallada de las operaciones de crédito, individualmente considerando cada beneficiario, cuyo monto desde la fecha de la nómina anterior, demuestre un aumento que segúin el Banco en que se hayan realizado las operaciones no sea inferior a las siguientes cantidades:

Bancos con capitales y reservas superiores a 250 millones de pesos	aumentos \$500.000.
Bancos con capitales y reservas de 100 a 250 millones de pesos	" \$300.000.
Bancos con capitales y reservas inferiores a 100 millones de pesos	" \$200.000

Estas nóminas contendrán además del nombre completo del beneficiario del crédito, la indicación del giro de sus negocios, el fin para el cual ha sido solicitado él o los préstamos segúin declaración del solicitante o bien, el origen de las libranzas o letras tratándose de operaciones de descuento.

Se subentende que las operaciones que no alcancen a estos límites se sujetarán también a las condicio-

- 11 -

ma que señala el n° 3º...

6º. las normas establecidas en la presente circular, regirán hasta el 31 de Octubre del presente año. En caso de que no se hubieren hecho observaciones, o bien, que formuladas éstas no hubieran sido aceptadas por el Banco central y la Superintendencia de Bancos, se entenderá prorrogado dicho plazo por otros meses y así sucesivamente.

el Banco central de Chile y la Superintendencia de Bancos, dieran aprovechar esta oportunidad para hacer presente que las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley que crea el Banco del Estado, dispone el retiro gradual, en un plazo de dieciocho meses, de los depósitos fiscales y de instituciones semi-fiscales. Por estas circunstancias consideran que los Bancos comerciales deberán mantener un margen suficiente de liquidez que les permita hacer frente a estos compromisos sin tener, en lo posible, que recurrir al redescuento.

ambas instituciones esperan que la cooperación de los Bancos para llevar adelante una política prudente y cuidadosa en materia de créditos ayudará cintamente a salvar la presión inflacionista y propenderá a una distribución más útil de los recursos crediticios.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.

*Mario Juan Ramírez*

*Aldo Mallada* *P. Gómez* *J. S. Muñoz* *Zof, -*  
*Ribera* *D. J. Gómez* *J. M. Gómez* *J. C. Gómez*  
*Gómez* *C. Gómez* *J. J. Gómez* *J. Gómez*  
*Ovalle* *J. Gómez* *J. Gómez* *J. Gómez*  
*Obregón*